

pública el 1º de Julio del presente año; y desde esa fecha quedarán derogadas la de 20 de Julio de 1863 y las demás que estén vigentes sobre terrenos baldíos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Marzo 29 de 1894.

NÚMERO 23.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 29 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que los Sres. López Valdés y Cª sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Industria Nacional,” que usan en los cantones que elaboran en su fábrica ubicada en la ciudad de Toluca; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 30 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. L. Hurtado Espinosa y Cª.—Presentes.

Es copia. México, 30 de Marzo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 81.—Abril 4 de 1894.

NÚMERO 24.

PÉRDIDA DE MINA:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador general del Timbre: "Impuesto del oficio de vd. número 2,984, fecha 13 de Febrero próximo pasado, en que transcribe el que le dirigió la Administración Principal de esa Renta en el Distrito Federal, informando que el Sr. Antonio Flores Alatorre no ha cubierto el impuesto que causó en el último tercio del año fiscal próximo pasado y primero y segundo del actual, la mina "Asunción de María," registrada con el número 215, ubicada en el Municipio de Las Minas, Cantón de Jalacingo, del Estado de Veracruz; esta Secretaría declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892 y 25 de su Reglamento."

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 22 de Febrero de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Febrero de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 9 de 1894.

NÚMERO 25.

PÉRDIDA DE MINAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador general del Timbre lo siguiente:

Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 2,781, fecha 12 del mes próximo pasado, en que transcribe el que le dirigió la Administración principal de esa Renta en Zacatecas, informando que las minas que cita no han satisfecho el impuesto que causaron en el 2º tercio del presente año fiscal, á pesar de haberse hecho oportunamente la citación de acreedores prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892. En respuesta manifiesto á vd. por acuerdo del Presidente de la República, que, con fundamento de lo prescrito en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio del mismo año, se declara la pérdida de la propiedad de las minas de que se trata y son las siguientes:

Núm del registro.	Nombre de la mina.	Ubicación.	Dueños.
1,639	Nuestra Señora del Refugio	Zacatecas	Sacramento Palacios

- 1,778 La Libertad I
y II..... Sauceda . Juan Prieto.
1,818 S. Juan Bau-
tista..... Zacatecas Carlos S. Fiayo.
477 Azogueros... Pánuco.. Negociación Azo-
gueros.
96 Altagracia de
las Merce-
des..... Sauceda . Compañía Alta-
gracia de las
Mercedes.
2,492 La Bastilla.. Sauceda . Juan Prieto.
2,497 El Descuido.. Sauceda . Juan Prieto.
2,827 La Libertad.. Sauceda . Juan Prieto.

En cuanto á las denominadas La Panadera, Xochil y Jesús María, sírvase vd. ordenar al citado Administrador principal que informe por la vía telegráfica, tomando datos de la Agencia de Minería respectiva, en qué fecha fueron entregados los títulos á los interesados, para acordar lo que corresponda.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 15 de Marzo de 1894.—*J. Y Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Marzo de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza.*

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Marzo 28 de 1894.

NÚMERO 26.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 1º de Diciembre de 1893, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se ha resevado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Bendición del Cielo," que usa en el específico que elabora en esta ciudad en la calle de Chiquis núm. 4; declaración que ya manda publicar para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 29 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A la Sra. Laura Mantecón, viuda de González.—Presente.

Es copia. México, 29 de Marzo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 3 de 1894.

NÚMERO 27.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 16 de Diciembre del año de 1893, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se han reservado do vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Lidia," que usan en las cajetillas de los cigarros que elaboran en su fábrica denominada "El Modelo," y ubicada en esta ciudad en la casa núm. 3 de la 2ª calle del Puente Blanco; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes:

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 30 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Ampudia y Cª sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 30 de Marzo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 4 de 1894.

NÚMERO 28.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca "La Flor del Brasil" que usa en las envolturas del café que elabora en su molino ubicado en esta ciudad en la calle del Puente Blanco núm. 7, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Marzo de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. E. Moreno.—Presente.

Es copia. México, Marzo 29 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 4 de 1894.

"Leyes y decretos."—Tomo LXI.—6.

NÚMERO 29.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XIII del artículo 1º de la ley de ingresos del presente año fiscal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras giradas sobre el exterior, se tomará como base en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana, calculado conforme á la tabla de equivalencias anexa al arancel de Aduanas vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 5 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Abril 5 de 1894.—*Limantour.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 5 de 1894.

NÚMERO 30.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 13 de Diciembre de 1893, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se reforma el artículo 2º del decreto expedido el 29 de Julio de 1893, en la forma siguiente:

Art. 2º El “Regimiento de Gendarmes del Ejér-

cito" se denominará "Cuerpo de Gendarmes del Ejército" y su personal, sueldos y gastos, serán, los que á continuación se expresan:

	Cuota fija.	Vencimiento anual.
	—	—
Un coronel.....	\$ 7 44	2,715 60
Un teniente coronel.....	4 96	1,810 40
Un mayor.....	4 28	1,562 20
Un ayudante, capitán 1º.....	3 13	1,142 45
Un subayudante, alférez.....	1 98	722 70
Un sargento 1º, veterinario....	1 42	518 30
Un sargento 1º, talabartero....	0 95	346 75
Un cabo de trompetas.....	1 10	401 50
Dos mancebos, á \$175.20.....	0 48	350 40
Cuatro arrieros, á \$175.20.....	0 48	700 80
Dos capitanes 1ºs, á \$1,142.45..	3 13	2,284 90
Dos capitanes 2ºs, á \$963.60...	2 64	1,927 20
Seis tenientes, á \$781.10.....	2 14	4,686 60
Seis alféreces, á \$722.70.....	1 98	4,336 20
Dos sargentos 1ºs, á \$518.30...	1 42	1,036 60
Doce sargentos 2ºs, á \$459.90..	1 26	5,518 80
Veinticuatro cabos, á \$401.50..	1 10	9,636 00
Seis trompetas, á \$346.75.....	0 95	2,080 50
Doscientos veintiséis gendarmes, á \$346.75.....	0 95	78,365 50
Lavado para 257 plazas, á \$0.38 al mes.....		1,171 92
Forraje para 279 caballos, á \$98 55 cs. al mes.....	0 27	27,495 45

Forraje para 16 acémilas, á \$80 30 cs. al mes.....	0 22	1,284 80
Gastos de escritorio al coronel..		96 00
Gastos de escritorio al mayor..		60 00
Gastos de escritorio al ayudante.		24 00
Gastos de escritorio al subayu- dante.....		12 00
Gastos de escritorio á dos capi- tanes 1ºs.....		48 00
Gastos de escritorio á dos sar- gentos 1ºs.....		24 00
Total.....	\$	150,359 57

Art. 3º Este decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 15 del corriente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1894.
—*Hinojosa*.—Al.....

NÚMERO 31.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Carlos Jaritz, alemán, comerciante y residente en Durango.

Al Sr. D. Enrique Theuersbacher, alemán, propietario y residente en Yajalón, (Chiapas).

México, Marzo 31 de 1894.—*Manuel Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 5 de 1894.

NÚMERO 32.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 28 de Agosto próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se ha resevado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “United States of Mexico. Protection Lager Beer,” que usa en los envases de la cerveza que se elabora en la fábrica que dice vd. está ubicada en la ciudad de Monterrey; declaración que ya manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole un ejemplar de dicha marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Adolfo Bassó.—Presente.

Es copia. México, Enero 9 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 33.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Departamento de Legislación.

La prescripción del artículo 38 del Reglamento del Colegio de Corredores, sobre inscripción en el Registro de Comercio de las fianzas que éstos deben otorgar, ha producido dificultades que no pueden resolverse legalmente, porque la forma en dicho precepto determinada, está en abierta contradicción con lo dispuesto en los arts. 21 fracción XIX y 25 del Código de Comercio vigente. En efecto según la disposición reglamentaria, basta para verificar la inscripción, la presencia en el Registro de Comercio, de una certificación autorizada por el presidente y el secretario del Colegio de Corredores, en que consten los nombres y domicilios del fiado y sus fiadores, las clases ó secciones en que puede ejercer el Corredor y la cantidad importe de la fianza; y el Código de Comercio, en sus artículos citados, exige terminantemente la presentación del testimonio de la escritura de fianza para verificar la inscripción en el Registro.

Con el objeto de evitar los resultados de la contradicción entre el precepto legal y el reglamentario, el

Presidente de la República ha tenido á bien disponerse derogue el artículo 38 del Reglamento del Colegio de Corredores, de 1º de Noviembre de 1891, y se exija en todo caso, para la inscripción en el Registro de Comercio, el testimonio formal de la escritura de fianza correspondiente.

México, Abril 16 de 1894.—*J. Y. Limantour.*

“Diario Oficial.”—Núm. 91.—Abril 16 de 1894.

NÚMERO 34.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 51, fecha 4 del actual, en que informa que no obstante el aviso publicado en la Agencia de Minería de esa ciudad sobre falta de pago del impuesto que causaron las minas Los Arcos y el Calvario en el 2º tercio del Presente año fiscal, no ha sido satisfecho el referido impuesto. En respuesta manifiesto á vd. que esta Secretaría declara la pérdida de la propiedad de las minas citadas

ubicadas, la primera en el Mineral del Monte y adjudicada en 28 de Noviembre de 1893 al Sr. Juan Luna y Saldívar y la segunda sita en el Mineral del Chico y posesionada al Sr. Francisco Hernández el 12 de Diciembre del mismo año, según consta en los asientos números 2,750 y 2,811 del Registro general de la propiedad minera.

Sírvase vd. recoger de los interesados los títulos que han amparado su propiedad, remitiéndolos á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Abril 7 de 1894.—*Limantour*.—Una Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 7 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 92.—Marzo 17 de 1894.

NÚMERO 35.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed :*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido ha bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, concesionario del ferrocarril de Tecolutla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887.

“Artículo único. A los seis meses contados desde el día 26 del corriente mes de Enero, la Empresa deberá construir por lo menos, veintitrés kilómetros de